CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SBV-CD-CVI-261-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS Y ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ABASTECIMIENTO HÍDRICO CON ENFOQUE ECOSOSTENIBLE DE LARGO PLAZO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**
PARTES	**EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**
VALOR TOTAL	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 455.500.265)**
PLAZO	**VEINTICUATRO (24) MESES.**

Entre los suscritos **DIEGO LEANDRO CARDENAS CHALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.370 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Secretario de Despacho, nombrado mediante Resolución No. 003045 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de enero de 2024, según consta en Acta N° 000005 del 02 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 406 del 06 de noviembre de 2024, y el Decreto 424 de 2024 del 20 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE con NIT 899999114-0, quien para los efectos del presente documento se denomina **SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE**, por una parte, por la otra, y **JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.654.580 expedida en Funza, en su calidad de gerente de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial del orden departamental, identificada con NIT: 900.222.346 – 0, nombrado mediante acuerdo de junta directiva No. 3087 del 12 de enero del 2024 y con acta de posesión No. 003 del 16 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EPC**, hemos acordado suscribir el presente convenio interadministrativo, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado en el artículo segundo "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (…)". **2)** Que la Constitución establece en los artículos 8, 79, 80, 209, 298 y 334, las obligaciones del Estado de proteger las riquezas naturales, conservar la diversidad e integridad del medio ambiente y preservar áreas de especial importancia ecológica. Estas acciones no solo buscan mitigar el impacto ambiental, sino que también promueven un desarrollo planificado que equilibre el crecimiento económico con la conservación ambiental. Esto implica que las autoridades administrativas, con los departamentos como actores claves, deben llevar a cabo sus funciones de manera coordinada, actuando como intermediarios entre el gobierno central y los municipios para

asegurar la implementación efectiva de políticas ambientales. **3)** Que la Ley 99 de 1993, es un pilar fundamental de la política ambiental en Colombia. Esta norma asigna al Estado la responsabilidad no solo de conservar el entorno natural, sino también de fomentar el desarrollo sostenible, reconociendo que una gestión adecuada de los recursos hídricos es clave para lograr estos objetivos. En su artículo 64, la ley 99 de 1993 establece que: "Corresponde *a los Departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen a los Gobernadores por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes atribuciones especiales: 1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables."* **4)** Que la Ley 142 de 1994 complementa este marco al establecer el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Esta ley establece que los departamentos deben apoyar la prestación de servicios de acueducto y saneamiento. El artículo 7 señala: "Competencia *de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas*" "(…) *7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto*." La importancia de esta normatividad radica en que la calidad y la continuidad del suministro de agua están directamente relacionadas con la infraestructura existente y la capacidad técnica de las entidades responsables de su gestión**. 5)** Que en el ámbito territorial, los eventos extremos de lluvias y periodos crecientes de bajas precipitaciones, aunado a la coyuntura por desabastecimiento hídrico en diferentes municipios del Departamento ha aumentado significativamente las alertas y esquemas de impacto como los racionamientos para la conservación del recurso hídrico y el sostenimiento de los ecosistemas; por su parte los efectos de variabilidad climática, la contaminación de las fuentes superficiales y subterráneas, junto con la falta de organización poblacional y respuesta institucional alrededor del agua han generado incertidumbre ante el abastecimiento, que con el tiempo pueden tener mayores efectos debido al aumento de la demanda sectorial, la planificación urbana desarticulada y las necesidades del servicio de agua potable. **6)** En virtud de lo anterior, la Gobernación de Cundinamarca en el Plan de Desarrollo 2024- 2028 "Gobernando: más que un Plan", adoptado mediante Ordenanza No. 001 de 2024, estableció la meta 47 "Elaborar documento del Plan de Abastecimiento hídrico con enfoque eco-sostenible de largo plazo". Línea en la cual, la Secretaria de Bienestar verde ha articulado actividades con Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. **7)** Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.; ha avanzado en el desarrollo y planificación del Plan de abastecimiento hídrico ecosostenible con enfoque a largo plazo para la prestación del servicio de acueducto en las comunidades urbanas y rurales del departamento de Cundinamarca, que se relaciona con la implementación de acciones

paralelas que tengan y direccionen a cumplir con el mismo objetivo de conservar el recurso hídrico y hacer sostenible su uso en el departamento; surge la necesidad de estructurar un nuevo convenio interadministrativo entre la Secretaría de Bienestar Verde (SBV) y Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., con el propósito de aprovechar los resultados producto de la consultoría contratada por EPC, para de esta manera establecer canales de comunicación y socialización con las comunidades y actores involucrados en el proceso de abastecimiento local, municipal y regional, con el fin de enfocar las posibles soluciones a esta problemática desde las soluciones individuales, atendiendo a cada prestador con acciones enfocadas a garantizar la calidad, disponibilidad y seguridad hídrica en el Departamento. En este marco, se contempla además el fortalecimiento de los acueductos veredales mediante el apoyo en la toma y análisis de muestras de agua a través de laboratorios especializados, lo cual permitirá identificar con precisión la calidad del recurso, implementar correctivos oportunos y asegurar que el agua suministrada a las comunidades cumpla con los estándares de potabilidad y protección de la salud pública. **7)** Qué por lo anterior, es conveniente y pertinente para las partes suscribir el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS Y ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ABASTECIMIENTO HÍDRICO CON ENFOQUE ECOSOSTENIBLE DE LARGO PLAZO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.** El alcance del presente convenio comprende la ejecución de todas las actividades técnicas, logísticas y sociales necesarias para el desarrollo de la socialización de los resultados derivados de la consultoría correspondiente a la actualización del Plan de Abastecimiento Hídrico con enfoque ecosostenible a largo plazo, con participación activa de las comunidades interesadas, entidades territoriales, prestadores del servicio público de acueducto y demás actores estratégicos del sector. Dichas acciones tienen como propósito fundamental fortalecer los procesos de planificación y gestión integral del recurso hídrico, garantizando la implementación efectiva de medidas orientadas a asegurar la disponibilidad, sostenibilidad y resiliencia del abastecimiento de agua en el Departamento de Cundinamarca durante los próximos 50 años. En esta misma línea, el convenio contempla la socialización de las actividades técnicas del contrato en mención, orientadas al análisis de la disponibilidad hídrica superficial y subterránea, la evaluación de la oferta y demanda del recurso y la identificación de zonas críticas desde el punto de vista de vulnerabilidad hídrica. De igual manera, se promoverá la implementación de acciones complementarias al Plan de Abastecimiento, actualmente en proceso de formulación, incluyendo la caracterización físico-química e hidrobiológica de las fuentes superficiales que proveen agua a los sistemas de acueducto municipales. Los resultados obtenidos a partir de estas actividades permitirán establecer indicadores técnicos y parámetros de decisión que sustenten la priorización de medidas de manejo, conservación y optimización del recurso hídrico, contribuyendo así a la toma de decisiones basadas en evidencia científica y al fortalecimiento de la gobernanza

del agua en el territorio departamental. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**. Las condiciones técnicas exigidas se encuentran registradas en el anexo No. 6 de los estudios previos los cuales hacen parte integral de la minuta. **CLÁUSULA CUARTA VALOR**. El valor total estimado del presente convenio es la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 455.500.265),** incluido todos los impuestos y costos que se deriven de la ejecución del convenio; de acuerdo con los siguientes aportes: 1) **El DEPARTAMENTO**, aportará la suma aportará la suma de **TRESCIENTOS VENTISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($327.046.667),** respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.7100070744. 2) **EPC** aportará un valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($128.453.598),** representados en bienes y servicios, requeridos para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así:

APOYO TÉCNICO	TIEMPO DEDICACIÓN MENSUAL	VALOR MES	PLAZO	VALOR TOTAL CONVENIO
Director Asuntos Ambientales	5%	$ 19.854.325	24	$ 23.825.190
Contratista Técnico	10%	$ 8.586.000	24	$ 20.606.400
Contratista Jurídico	10%	$ 8.586.000	24	$ 20.606.400
Director Contractual	5%	$ 23.971.640	24	$ 28.765.968
Subgerente Técnico	5%	$ 28.874.700	24	$ 34.649.645
TOTAL			**$128.453.598**	

CLÁUSULA QUINTA: FORMAS DE DESEMBOLSO - EL DEPARTAMENTO, realizará el desembolso de su aporte de la siguiente forma: efectuarán un único desembolso correspondiente al 100% del valor de su aporte en la cuenta bancaria de destinación específica del convenio aperturada por Empresas Públicas de Cundinamarca, una vez se realice la legalización del convenio, suscripción de acta de inicio y la aprobación del cronograma de actividades por parte del comité técnico del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EPC como ejecutor al momento de efectuar los pagos de los contratos derivados deberá verificar el cumplimiento de que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EPC asumirá todos los impuestos y gastos bancarios que se deriven de la ejecución del convenio interadministrativo, de conformidad con la Ley Colombiana. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de producirse rendimientos financieros y de existir recursos no ejecutados del convenio, éstos serán devueltos al Departamento de Cundinamarca -Secretaria del Bienestar Verde dentro de los treinta (30) días siguientes a

la terminación del convenio, previo soporte del cierre de la cuenta bancaria. **PARÁGRAFO CUARTO:** TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza número 039 de 2020, lo referente a la tasa Pro-Deporte y Recreación se encuentra consagrado en los artículos 343 y subsiguiente. A las voces del Artículo 347 Parágrafo 2. de la citada Ordenanza, "A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros." El valor de la Tasa Pro Deporte y Recreación corresponde al 2.5% del valor total del contrato, lo anterior a las voces del Artículo 351 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, cual será asumido por EPC por tal motivo el valor del desembolso será en su totalidad. PARÁGRAFO QUINTO: ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 294 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, los actos, contratos o convenios que se celebren entre entidades públicas o administrativas del orden nacional, departamental y municipal, siempre y cuando en ellos no intervengan entidades o sujetos de derecho privado están excluidos de las estampillas departamentales. Se aclara que, esta disposición no es aplicable a los contratos que se deriven por parte de EPC como ejecutor del presente Convenio Interadministrativo. **PARÁGRAFO SEXTO:** El ejecutor podrá desembolsar el 20% final de los recursos girados por el departamento, una vez se verifique la ejecución del 100% de las actividades programadas y previa aprobación del comité técnico. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** - El plazo de ejecución del convenio será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEPTIMO: A. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LOS INTERVINIENTES** - Las partes del convenio deben cumplir con: A) Cumplir con el objeto del convenio dentro del plazo y las condiciones acordadas. B) Realizar los aportes pactados para la ejecución del convenio en los términos convenidos. C) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual, evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse. D). Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. E) Realiza el seguimiento a las actividades en ejecución. F) Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones asumidas con la celebración del convenio. G) Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el cumplimiento del convenio. H) Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del convenio y levantar las actas respectivas. I) Suscribir las actas a que haya lugar con ocasión de la ejecución del convenio y las modificaciones al mismo. J) Crear un Comité Técnico del convenio con participación de personal de las entidades convenientes, quien será el encargado de recomendar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. Las entidades convenientes designarán a quienes lo conformarán y participarán en el mismo. K) Terminar y liquidar el convenio. L) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **B.**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SBV-CD-CVI-261-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

COMPROMISOS DE EPC: A) Actuar como ejecutor del convenio. B) Abrir una cuenta bancaria de ahorros en una entidad financiera con calificación AAA, para el desembolso de los recursos destinados para la ejecución del convenio. C) Celebrar los contratos derivados del convenio que sean necesarios para el cumplimiento del mismo, observando todas las disposiciones legales y los principios de responsabilidad, selección objetiva, economía y transparencia que trata el estatuto contractual. D) Elaborar y entregar al comité técnico al suscribir el acta de inicio el plan de trabajo y el cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio. E) Aportar su capacidad técnica y operativa para desarrollar las actividades previstas para dar cumplimiento objeto del convenio. F) Ejecutar las actividades de acuerdo con el alcance y objeto del convenio y según las especificaciones técnicas contenidas en el presente estudio previo. G) Ejercer la secretaría técnica del Comité Técnico que sea generado en el marco del convenio. H) Presentar al comité técnico las metodologías de las convocatorias, tanto de socialización del plan de abastecimiento como selección de acueductos para realizar las pruebas de laboratorio y someter a consideración la aprobación de las mismas. I) Presentar ante el Comité Técnico cada dos (2) meses un (1) informe de avance de tipo técnico, contable y financiero que den cuenta de la ejecución de las actividades y de los recursos del convenio y de la ejecución de los contratos derivados, con sus respectivos soportes financieros y contables, en concordancia con la forma de desembolso de los recursos. J) Realizar la supervisión de los contratos derivados que se ocasionen en la ejecución del convenio. K) Entregar un (1) informe final, que consolide el 100% de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto del convenio, donde se resalten los aspectos de carácter técnico (descripción de actividades en los predios, estado final y observaciones) y de carácter económico (informe contable y financiero) correspondientes a la ejecución final del convenio. A este informe deberán anexarse los respectivos soportes, documentos y registro fotográfico. I) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **C. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE:** A) Suministrar la información que se requiera para el buen desarrollo del convenio. B) Realizar el aporte en dinero para la ejecución del convenio. C) Aportar su capacidad técnica y operativa para desarrollar las actividades previstas para dar cumplimiento objeto del convenio. D) Ejercer y vigilar mediante la supervisión, el cumplimiento del cronograma, las actividades y obligaciones establecidas, con el fin que se dé cumplimiento al convenio. E) Ejercer la supervisión del convenio a cargo de un profesional que será designado por escrito. F) Analizar, evaluar y aprobar a través de la supervisión, los informes que presente **EPC** de acuerdo con el desarrollo y la ejecución técnica y financiera del convenio G) Controlar a través de la supervisión, la inversión de los recursos aportados, sujetándose a las condiciones establecidas en el Convenio. H) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ TÉCNICO:** Las partes conformarán un comité técnico que se encargará de orientar adecuadamente el desarrollo del Convenio. Participarán en el Comité con voz y voto los siguientes integrantes. Por parte del **DEPARTAMENTO**: 1. El Secretario de Bienestar Verde y/o su delegado. 2.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SBV-CD-CVI-261-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Director para la Gestión Integral del Agua; Por parte de **EPC**: 1. Gerente general y/o su delegado; y 2. Director de Asuntos Ambientales . Y por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental: 1. El secretario de Hacienda Departamental y/o su delegado, en los casos en que el comité trate temas financieros. De la misma manera, los supervisores del convenio contaran con voz y voto. Así mismo, Cada entidad podrá invitar a las sesiones de Comité a los profesionales que se consideren necesarios como apoyo técnico, financiero, jurídico de los componentes que se requieran desarrollar y demás actividades en el marco del convenio interadministrativo. **PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: A) Velar por la ejecución efectiva del Convenio. B) Coordinar estratégicamente el desarrollo de los alcances del convenio y mecanismos técnicos, administrativos y operativos para su ejecución. C) Brindar los lineamientos técnicos y administrativos para la adecuada y oportuna formulación, suscripción y ejecución del convenio, presentando las recomendaciones que sean pertinentes, sin que estas recomendaciones impliquen modificación de los aspectos pactados en el mismo. D) Aprobar el plan de trabajo con el respectivo cronograma de actividades, de acuerdo a las necesidades para el desarrollo de actividades y velar por la ejecución efectiva de los mismos. E) Aprobar las metodologías de las convocatorias, tanto de socialización del plan de abastecimiento como selección de acueductos para realizar las pruebas de laboratorio. F) Llevar el registro de las actas o documentos de trabajo de las reuniones y acuerdos que se produzcan con ocasión de sus actividades, las cuales serán entregadas para su archivo y control a cada una de las Partes. G) Celebrar sesiones de trabajo bimensuales para el seguimiento del proyecto. En todo caso, si por necesidades se requiere se podrá efectuar sesiones extraordinarias. H) Conceptuar sobre las prórrogas, adiciones, aclaratorios y modificaciones al convenio. I) Realizar aportes conceptuales y metodológicos para el desarrollo del objeto del convenio. J) Revisar, hacer las observaciones pertinentes y aprobar los informes técnicos y financieros presentados por los convenientes. K) Evaluar y aprobar cada una de las etapas que se deriven del presente convenio interadministrativo. L) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **PARÁGRAFO 1** : Todas las decisiones, indicaciones, recomendaciones, modificaciones deberán quedar por escrito en el acta del Comité. **PARÁGRAFO 2:** Las recomendaciones del Comité Técnico deben ser adoptadas por consenso, estar motivadas y constar en acta suscrita por los integrantes del mismo. En caso de que surja alguna discrepancia que no pudiera resolverse en el seno del comité técnico, las partes recurrirán a una instancia consultiva conformada por sus máximas autoridades o quienes éstas designen. La decisión, adoptada de común acuerdo, será definitiva para resolver el tema en cuestión**. PARÁGRAFO 3**: La Secretaría Técnica del Comité Técnico estará a cargo de Empresas Públicas de Cundinamarca, a través del colaborador que se designe para el efecto, quien tendrá como funciones: i) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Comité Técnico y remitirlas a las partes para su aprobación y suscripción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la sesión; ii) Citar y coordinar las sesiones del Comité Técnico, así como el

manejo del archivo de los documentos que se generen en virtud o en desarrollo del Comité Técnico; y iii) Las que se relacionen con las funciones anteriores. y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por la Secretaría Técnica. **PARÁGRAFO 4:** El Comité se reunirá bimestralmente en sesión ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por la Secretaría Técnica. **PARÁGRAFO 5:** Cuando algún integrante del Comité Técnico lo considere pertinente, podrá solicitar sean invitados a las sesiones del Comité las personas que sean necesarias con el fin de que estos profieran sus conceptos, en relación con el asunto objeto de estudio, igualmente a los profesionales de cada una de las Entidades que integran el Convenio, cuando la especialidad del tema a tratar lo requiera. **CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN**: Las partes consideran pertinente tener vigilancia y control de la ejecución contractual a través de la supervisión del Convenio, desarrollando funciones y responsabilidades en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto Departamental 161 de 2024; con el fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las entidades convenientes y se desarrolle óptimamente el Convenio Interadministrativo, se establece que la Supervisión y Control de este será ejercida por el Secretario de Bienestar Verde, o quien designe el ordenador del gasto. En ningún caso, la supervisión goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto del convenio establecido, ni de ordenar pagos por actividades que no han sido aprobadas por los ordenadores del gasto, ni de eximir parcial o totalmente a las PARTES de sus compromisos y responsabilidades, motivo por el cual, cualquier modificación no autorizada se considerará ineficaz. Por lo tanto, la trasgresión de este parágrafo dará lugar a las investigaciones de carácter fiscal, disciplinaria o judicial correspondientes con las consecuencias establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano**. PARÁGRAFO:** Serán funciones de los supervisores además de las contenidas en la Ley y reglamentos internos de las entidades: 1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del Convenio Interadministrativo. 2. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del Convenio Interadministrativo, con el objeto de verificar que se cumplan las actividades, compromisos y productos dentro de las condiciones y términos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo. 3. Analizar, evaluar, conceptuar, elaborar las justificaciones y solicitar las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones, que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas y financieras. 4. Realizar las actas pertinentes que conlleve el Convenio Interadministrativo para su correcta ejecución, así como las actas de terminación y liquidación del convenio. 5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Convenio Interadministrativo y proponer alternativas de solución a las mismas. 6. Atender las peticiones o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Convenio Interadministrativo y darles el trámite que corresponda. 7. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de cada una de las

partes, Secretaría de Bienestar Verde y Empresas Públicas de Cundinamarca. 8. Las demás que busquen el cumplimiento del Convenio Interadministrativo, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES O PRÓRROGAS**. El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN -** El presente acuerdo terminará por las siguientes causas: **1)** En forma anticipada, de común acuerdo entre las partes. **2)** Por el vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Por Imposibilidad de desarrollar el objeto; y **5)** Las demás causales que prevea la ley relativas a este tipo de Convenios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VINCULACIÓN LABORAL -** El presente Convenio Interadministrativo no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada uno aporte o designe para la ejecución de las actividades objeto del mismo. Tampoco existirá régimen de solidaridad alguno, ni de responsabilidad, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo, aspectos que se extienden a los procesos que se deriven del desarrollo del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a la parte que realice, en su momento, la respectiva vinculación o contratación, asumir la responsabilidad del personal que emplee para la ejecución del presente Convenio y responder por las prestaciones laborales y demás obligaciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTONOMÍA.** En todo momento, las partes conservarán su autonomía corporativa, administrativa, financiera, presupuestal y su imagen institucional. Este documento no constituye mandato ni confiere representación inter-partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS:** El decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa. Teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones, que ambas entidades son públicas a quienes les corresponde adecuar todas sus actuaciones a las disposiciones normativas y los principios de la función administrativa, no se estima necesaria la constitución de garantías entre **EL DEPARTAMENTO** y **EPC**. Lo anterior no excluye la constitución de garantías en los procesos que se deriven del convenio interadministrativo, en los cuales se deberá incluir al **DEPARTAMENTO** como asegurado y beneficiario. **PARÁGRAFO 1: EPC** exigirá las garantías necesarias en los contratos coligados. Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de duración de los contratos que se deriven para la ejecución del Convenio Interadministrativo en caso de que aplique. **PARÁGRAFO 2:** En todo caso, el **DEPARTAMENTO** quedará como asegurado y beneficiario en las garantías que deberá exigir **EPC** en los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del convenio, y que deberán comprender los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad de obra y responsabilidad civil extracontractual. **PARÁGRAFO 3:** Las garantías que se exijan y aprueben en la contratación coligada por parte de **EPC**, deberán ser remitidas al **DEPARTAMENTO**.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SBV-CD-CVI-261-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, y normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuarán conforme a lo previsto en el artículo 9 de la norma en mención. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: Será obligación de cada una de las partes, mantener libre e indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la firma del acta de inicio realizada entre los supervisores de cada entidad para el convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD-** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, cada una debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de las partes, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de las partes, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de las partes o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor sobre los resultados del Convenio. Sin perjuicio de lo anterior podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Para divulgar los resultados que se obtengan en desarrollo del Convenio, debe contarse con la aprobación de los representantes legales de las partes. Se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones involucradas en el desarrollo del Convenio. La información básica aportada por cada una de las partes, continuará siendo de su propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCION:** La ejecución del convenio se realizará en el Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SBV-CD-CVI-261-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

CONVENIO - La liquidación del presente Convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo o cuando se termine de forma anticipada, en la cual se hará constar el informe general de ejecución del mismo. No obstante, lo anterior podrá darse aplicación a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO -** Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos con sus respectivos anexos. **2)** Las actas suscritas por las partes. **3)** Los documentos que se deriven del cumplimiento de las actividades del presente Convenio. **4)** La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del Convenio. **5)** Los informes de supervisión. **6)** Las modificaciones y ajustes que posteriormente se hagan por escrito al convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO -** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA -** Este Convenio Interadministrativo está dispuesto a la veeduría y control ciudadano según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – ACEPTACION DE LAS PARTES A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el convenio interadministrativo de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Proyectó: Laura Guevara - Contratista - Secretaría Bienestar Verd
Revisó: Mónica Quiroga – Directora - Secretaría Bienestar Verde
Aprobó: Diego Leandro – Secretario de Bienestar Verde